



Tercer Juzgado de Policía Local
Valparaíso.

PROCESO: 908/13.

Fs. 50 (cincuenta).

Act: E.C.Z.

Valparaíso. a veintiuno de Junio del dos mil trec:j

VISTOS:

A fs. 1 y 2 rola la copia simple del ORD. 00195, de fecha 03 de Enero del 2013, suscrito por Carolina Norambuena Arizabalos, en su calidad de Jefa División Jurídica (PT), Servicio Nacional del Consumidor.

A fs. 2 rola la copia simple de la orden de transporte Chilexpress N° 1959344671, de fecha 04 de Enero del 2013.

A fs. 3 y 3 bis rola la copia simple de la guía N° 2, oficina de partes Sernac, correspondencia despacha por Chilexpress el 04 de Enero del 2013.

A fs. 4 y 4 bis tola la copia simple de la hoja estado de envío de la orden de transporte N° 1959344671, obtenida de la página web Chilexpress.

A fs. 5 rola la copia simple de la hoja estado de envío de la orden de transporte N° 99351481456, de Chilexpress .

A fs. 6 a 13 rola la denuncia y la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por XIMENA OLNARES CERPA, Abogada, en su calidad de DIRECTORA REGIONAL DE LA V REGION DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en contra de la UNIVERSIDAD DE VALPARAISO, representada por ALDO VALLEACEVEDO.

A fs. 15 y 16 MIGUEL ANGEL GUERRA MARTINEZ, Abogado, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ratifica la denuncia infraccional.

A fs. 19 y 20 rola la copia simple del ORD. 00195, de fecha 03 de Enero del 2013, suscrito por Carolina Norambuena Arizabalos, en su calidad de Jefa División Jurídica (PT), Servicio Nacional del Consumidor,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

recepcionado en la Rectoría de la Universidad de Valparaíso el 7 de Enero del 2013.

A fs. 21 a 24 rola el oficio N° 58, de fecha 21 de Enero del 2013, suscrito por Aldo Valle Acevedo, en su calidad de Rector de la Universidad de Valparaíso.

A fs. 25 rola la copia simple de la orden de transporte Chilexpress N° 1915121935, de fecha 24 de Enero del 2013.

A fs. 26 y 27 rola el mandato judicial conferido por Aldo Salvador Valle Acevedo en representación de la Universidad de Valparaíso, a Juan Pablo Jaña Núñez y otros.

A fs. 28 y siguientes JUAN PABLO JAÑA NÚÑEZ, en representación de la UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO contesta la denuncia.

A fs. 38 rola la dedaración indagatoria de CAROLINA ANDREA VALENZUELA MONTANA, Abogado, en representación de la UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.

A fs. 42 a 46 rola la copia simple de la sentencia dictada en la causa Rol N° 15.965-4/2010 seguida ante el Cuarto Juzgado de Policía Local de Santiago.

A fs. 47 rola el acta dd comparendo de estilo, con la asistencia de la parte denunciante del Servicio Nacional del Consumidor, representado por Jean Pierre Couchot Bañados; y de la parte denunciada de la Universidad de Valparaíso, representada por Hugo Contreras Gómez.

A fs. 48 Hugo Contreras Gómez, en representación de la Universidad de Valparaíso, objeta documento.

EN CUANTO A LAS INFRACCIONES A LA LEY SOBRE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

PRIMERO: Que, el proceso se inició por la denuncia de fs. 6 y siguientes deducida por XIMENA OUVARES CERPA, Abogada, en su calidad de DIRECTORA REGIONAL DE LA V REGION DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, domiciliada para estos efectos en calle Melgarejo N° 669, piso 6, Valparaíso; en contra de la UNIVERSIDAD DE VALPARAISO, representada por ALDO VALLE ACEVEDO, domiciliado en Avenida Errázuriz N° 1834, Valparaíso; por infracción a la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor.



~::~"-11'ie~t'
ORIGINAL



SEGUNDO: Que, conforme a dicha denuncia, la denunciante XIMENA OLIVARESCERPA expone que: "Los hechos que motivan esta denuncia se basan en el incumplimiento por parte de la denunciada a lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del artículo 58 de la Ley N° 19.496, toda vez que el Sernac le solicitó por escrito, que proporcionara contratos y antecedentes relacionados con la información básica comercial definida en el número 3 del artículo 1 del mismo cuerpo legal, la cual nunca fue remitida. Concretamente, esta parte le solicitó a la denunciada, mediante oficio Ord. N° 195, de fecha 03 de Enero del 2013, que en virtud de las facultades concedidas a este Servicio por los incisos 5° y 6° del artículo 58 ya citados, proporcionare dentro de los diez días hábiles, copia de los siguientes antecedentes ..."; y agrega: "Pues bien, a la fecha, la denunciada no ha contestado a dicha solicitud de información".

TERCERO: Que, a fs. 28 JUAN PABLO JAÑA NÚÑEZ, en representación de la UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, contesta la denuncia señalando que: "Señala el denunciante que mediante el oficio Ord. N° 195 de 03 de Enero de 2013, habría solicitado dentro de diez días hábiles que esta Corporación proporcionara una serie de antecedentes, la cual a la fecha de la presentación de la denuncia infraccional, esto es, el día 24 de Enero del 2013, supuestamente no había sido contestado, estimando, en su solo concepto, que ésta casa de estudios superiores no estaría cumpliendo el imperativo legal establecido en el artículo 58 inciso 5 y 6 de la Ley 19.496"; Y agrega: "La Universidad de Valparaíso con fecha 7 de Enero de 2013 recibió el oficio Ord. N° 00195 de 03 de Enero de 2013, de doña Carolina Norambuena Arizabalos ... Mediante el oficio N° 58 de 21 de Enero de 2013 del Rector de la Universidad de Valparaíso dirigido a doña Carolina Norambuena Arizabalos Jefa de la División Jurídica (Pl), del Servicio Nacional del Consumidor y remite al Servicio Nacional del Consumidor la siguiente documentación"; y concluye: "El oficio N° 58 de 21 de Enero de 2013 de la Universidad de Valparaíso fue enviado a doña Carolina Norambuena Arizabalos, mediante carta certificada enviada por Chilexpress con fecha 24 de Enero de 2013 ... de manera que, la Universidad de Valparaíso entregó la información requerida por el Servicio Nacional del Consumidor dentro del plazo fijado para tal efecto".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

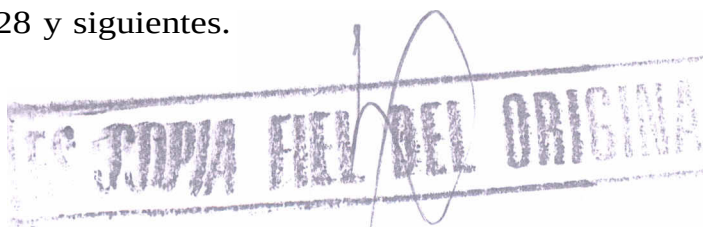
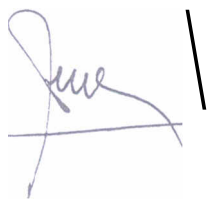
CUARTO: Que, el Tribunal, ponderando, conforme a las normas de la sana crítica los elementos de prueba que rolan en el proceso y lo declarado por las partes, tiene por establecido en el proceso los siguientes hechos:

- a) Que, mediante el ORD. N° 00195, de fecha 03 de Enero del 2013, suscrito por Carolina Norambuena Arizabalos, en su calidad de Jefa División Jurídica (PT), Servicio Nacional del Consumidor, el Sernac solicitó a la Universidad de Valparaíso una serie de antecedentes, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, ello según consta en el documento de fs. 1 y 2.
- b) Que, el ORD. N° 00195, de fecha 03 de Enero del 2013 fue remitido el día 4 de Enero del dos mil trece, desde Santiago, a su destinatario en Valparaíso, por intermedio de la Empresa Chilexpress, como se acredita con la copia simple de la orden de transporte de fs. 2 y documentos de fs. 3 y 4.
- c) Que, el ORD. N° 00195 fue recepcionado por la Rectoría de la Universidad de Valparaíso el día 7 de Enero del 2013, como consta a fs. 19 y 20.
- d) Que, con fecha 21 de Enero del 2013, mediante el oficio N° 58 suscrito por Aldo Valle Acevedo, en su calidad de Rector de la Universidad de Valparaíso, y dirigido a Carolina Norambuena Arizabalos Jefa de la División Jurídica (PT), del Servicio Nacional del Consumidor se remiten una serie de antecedentes al Sernac, como se acredita con el documento de fs. 21 a 24.
- e) Que, el oficio N° 58 fue remitido el día 24 de Enero del dos mil trece, por intermedio de la Empresa Chilexpress, como se acredita con la copia simple de la orden de transporte de fs. 25.

QUINTO: Que, a fs. 47 rola acta del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte denunciante del Servicio Nacional del Consumidor, representado por Jean Pierre Couchot Bañados; y de la parte denunciada de la Universidad de Valparaíso, representada por Hugo Contreras GÓmez.

La denunciante ratifica la denuncia solicitando sea acogida con - expresa condenación en costas.

La denunciada contestó la denuncia, ratificando lo expuesto en el escrito de fs. 28 y siguientes.





SEXTO: Que, el inciso 6 del artículo 58 de la Ley 19.496 establece: "Los proveedores también estarán obligados a proporcionar al Servicio Nacional del Consumidor toda otra documentación que se le solicite por escrito y que sea estrictamente indispensable para ejercer las atribuciones que le corresponden al referido servicio, dentro del plazo que se determine en el respectivo requerimiento, que no podrá ser inferior a diez días hábiles ...".

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, consta en el proceso que la parte denunciante del Servicio Nacional del Consumidor, le otorgó a la parte denunciada de la Universidad de Valparaíso el plazo mínimo estipulado en la ley, no considerando algunos factores, tales como, que se trataba de una Universidad de 1ª región de Valparaíso.

A mayor abundamiento, y como consta en la sentencia dictada por el Cuarto Juzgado de Policía local de Santiago en la causa Rol N°15.965-4/2010, cuya copia rola a fs. 42 a 46, ese mismo Servicio y la respectiva Universidad ubicada en Santiago le prorrogó el plazo de días, como consta en el C(Ct.--.IJ cuanto, la información requerida por oficio de fecha 18 de Marzo del 2010 fue reiterada mediante oficio de fecha 01 de Abril del ese mismo año.

Cabe tener presente que, respecto al procedimiento ante los Juzgados de Policía local, el artículo 18 de la Ley 18.287 estipula que se entenderá practicada la notificación por carta certificada, al quinto día contado desde la fecha de su recepción por la oficina de correos respectiva.

SÉPTIMO: Que, la parte denunciante del Servicio Nacional del Consumidor no rindió prueba suficiente para acreditar la existencia de una demora o negativa injustificada en la remisión de los antecedentes requeridos, supuesto establecido por la ley para que proceda la sanción. En efecto, consta en el proceso que, la parte denunciada de la Universidad de Valparaíso, y actuando de buena fe, dio cumplimiento al requerimiento del Servicio Nacional del Consumidor, mediante el oficio N° 58 de fecha 21 de Enero del 2013, remitido con fecha 24 de Enero del año 2013.

VISTOS y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, artículo 340 del Código Procesal Penal, artículos 50 letra A, 58, y pertinentes de la Ley N° 19.496 artículo 3 de la Ley 19.816, artículos 7, 11, 17, 18 Y 19 de la Ley 19.969, en especial su artículo 14,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

que faculta al sentenciador para apreciar la prueba y los antecedentes de la causa, conforme a las reglas de la sana crítica, SE DECLARA:

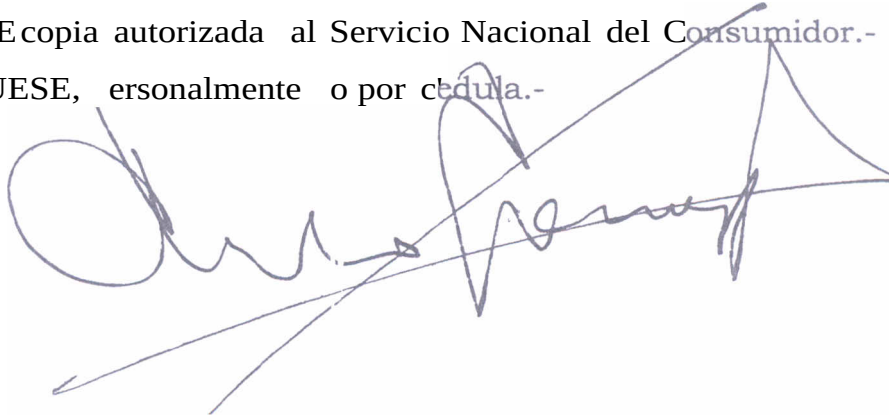
a) Que, se absuelve a la UN1VERSIDADDE VALPARAISO, representada por ALDOVALLEACEVEDO, yé.. individualizada en autos.

b) Que, cada parte pague sus costas.

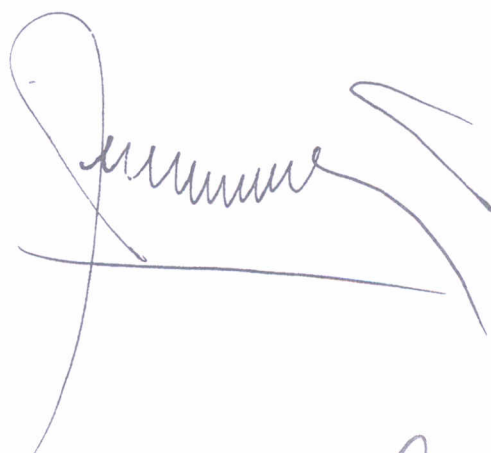
ANÓTESE y déjese copia autorizada en el Registro de Sentencias del Tribunal.

REMÍTASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor.-

NOTIFÍQUESE, personalmente o por cédula.-



Sentencia dictada por don ARMANDOGOMEZ BAHAMONDE, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Valparaíso.- Autoriza doña LIZ ELLEN MOYAVELIZ, Secretaria... Abogado.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

jjm

Certifico: Que se anunciaron para alegar el abogado Sr. Jean Pierre Couchot, 15 minutos revocando y el abogado Sr. Hugo Contreras, 20 minutos confirmando, quienes ejercieron su derecho en estrados, luego de escuchar relación pública. Valparaíso, dieciocho de junio de dos mil catorce. Rol Crimen N° 194-2014.-

Alexandra Yañez
Relator Ad-Hoc

Valparaíso, dieciocho de junio de dos mil catorce

VISTO:

Se confirma la sentencia apelada de veintiuno de junio de dos mil trece, escrita de fojas 50 a fs. 52 vta.

Regístrese y devuélvase.

N° Rol Crimen N° 194-2014.-

Pronunciada por la Quinta Sala Corte de Apelaciones de Valparaíso, integrada por el Ministro Sr. Hugo Fuenzalida Cerpa, el Ministro Sr. Patricio Martínez Sandoval y la Ministra Sra. Rosa Aguirre Carvajal.

En Valparaíso, dieciocho de junio de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.